

propiedad de los montes de la región valenciana, ya que el cambio de titularidad de los predios señoriales favoreció la privatización del espacio forestal. La mayoría de las fincas que lograron conservar los antiguos titulares de señoríos acabaron, no obstante, siendo igualmente enajenadas, e incluso fragmentadas, en virtud de escrituras de herencia, hipoteca y compra-venta, como demuestran los libros registrales de la Comunidad Valenciana.

2.3. REPERCUSIONES DE LA POLITICA DESAMORTIZADORA SOBRE LOS MONTES PROCEDENTES DE SEÑORIOS

Entre 1850 y 1890 se produjo en el Reino de Valencia, como ha señalado Gil Olcina, el verdadero desmoronamiento de la enorme concentración de propiedad señorial. Además de los efectos desencadenados por las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras, de cuya trascendencia hemos dejado ya constancia a través de diversos ejemplos valencianos, hay que añadir otra serie de causas que coadyuvaron al proceso de desaparición de los patrimonios señoriales y que según Gil Olcina se concretan en la “desvalorización de determinadas rentas, supresión de diezmos, dificultades cada vez mayores en la percepción del canon anual por un clima de reinvindicación campesina en aumento, progresiva falta de arraigo y de vinculación afectiva de la nobleza a sus tierras, ruina de algunas de las más poderosas casas nobiliarias, incertidumbres políticas y pérdida de significado del dominio directo de la tierra. A todo ello se suma que algunos pleitos terminaron en sentencias de incorporación o desembocaron en escrituras de transacción”⁵⁷.

El último de los factores destacados, referente a los pleitos antiseñoriales que protagonizaron antiguos vasallos y titulares de señoríos, y cuya resolución definitiva ofrece en el

⁵⁷ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1979, pp. 135-136; GIL OLCINA, A.: “Crisis y transferencia de las propiedades estamental y pública”, *La propiedad de la tierra en España*, Universidad de Alicante, 1981, p. 34.

Reino de Valencia situaciones muy diversas que van desde las múltiples posibles soluciones a que se llegó por el cauce de la negociación hasta la mera extinción fáctica del dominio directo, es en realidad la razón que justifica el origen de la mayor parte de los predios forestales de propiedad municipal en la región. Y fue precisamente en virtud de este proceso de cambio de titularidad que afectó a los montes valencianos en vísperas o en los primeros años de aplicación de las leyes desamortizadoras, que los terrenos forestales de procedencia señorial se vieron involucrados en la política enajenadora y, tras ser subastados en calidad de bienes de propios, buena parte de aquellos antiguos dominios señoriales pasó a manos de otros particulares durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX.

En realidad aquel proceso suponía un cambio sólo relativo en cuanto a estructura de propiedad se refiere, ya que los montes pasaron de unos particulares a otros, con independencia de la condición de titulares de señoríos que tuviesen los primeros, es decir que su clasificación entre los predios públicos fue, en aquellos casos en que se consumó la enajenación, meramente transitoria, y respondía a la apropiación legítima o arbitraria que llevaron a cabo los pueblos valencianos como consecuencia de los condicionamientos señalados. Ahora bien, hay que destacar dos cambios fundamentales que experimentaron los montes valencianos como consecuencia de aquel cambio de titularidad: En primer lugar, la mutación del sistema de aprovechamientos tradicionales, basado en la concesión señorial de los disfrutes forestales, bajo una serie de condiciones o de forma libre; y, en segundo lugar, el carácter extraordinariamente fragmentado que adquirió la nueva estructura de la propiedad de los montes valencianos como consecuencia de enajenaciones y de apropiaciones arbitrarias.

El primero de los aspectos tuvo efectos determinantes sobre la conservación y gestión de los terrenos forestales, por cuanto originaba malestar entre los vecinos de pueblos que tradicionalmente habían tenido libre acceso a los montes de su término y que desde el momento de la privatización de éstos perdieron todos sus derechos, al tiempo que el monte sufría un grave deterioro como consecuencia de la explotación abusiva

y esquimadora llevada a cabo por el nuevo titular, sin intervención alguna de la Administración Pública. Pero mayor repercusión tuvo la atomización de los terrenos forestales procedentes de antiguos estados nobiliarios, señoríos de abadengo o de órdenes militares. De hecho, esta excesiva fragmentación de la propiedad ha influido sobre los sistemas de aprovechamiento y gestión de estos espacios, ya que los planes anuales de aprovechamiento, las propuestas de trabajos silvícolas de conservación y mejora, e incluso los proyectos de repoblación y planes de lucha y defensa contra incendios forestales adoptan como escala de referencia en todos sus estudios y aplicaciones el perímetro de cada uno de los predios pertenecientes al Catálogo de Montes de Utilidad Pública o al Elenco de Montes administrados por el Distrito. En estas circunstancias, y ante la carencia de planes de ordenación intermunicipal, o planteamientos de gestión global y coherente a escala de unidades morfoestructurales, o definidas de acuerdo con parámetros diferentes al criterio de la titularidad, se han limitado extraordinariamente la eficacia de las medidas de conservación y mejoras puestas en práctica por la Administración Pública en los montes de la región.

Conviene considerar, por tanto, las repercusiones que la política desamortizadora generó sobre la gran extensión de superficie forestal valenciana que, procedente de los señoríos, se encontraba a mediados del siglo pasado en manos de los municipios y que, en calidad de propiedad municipal, quedó involucrada en el proceso desamortizador. En algunos casos los pueblos obtuvieron la excepción de la venta en virtud del carácter de aprovechamiento comunal o de dehesa boyal que poseían los terrenos de su término, o por cumplir éstos las condiciones establecidas por ley para exceptuar los predios forestales de la desamortización. En tal supuesto, quedaron generalmente convertidos en montes catalogados de pertenencia municipal fincas que los pueblos ya habían adquirido a los antiguos dueños señoriales o de las que se habían apropiado arbitrariamente esgrimiendo el frágil y dudoso argumento de la “posesión desde tiempo inmemorial”.

En otros casos los montes de propiedad u origen señorial fueron subastados y adjudicados a particulares como bienes de

propios desamortizables, constituyendo en la actualidad fincas privadas de perímetros irregulares y reducida extensión, o predios estatales resultantes de la política de adquisición puesta en práctica a mediados del siglo actual por el Patrimonio Forestal del Estado, que ha permitido recuperar parte de aquel patrimonio enajenado a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado. De todos modos, y a pesar de que la mayor parte de los predios actualmente catalogados en la Comunidad Valenciana cuentan con un origen señorial, conviene recordar que los terrenos forestales de tal procedencia fueron en su mayoría privatizados, y ésta es una de las principales razones de que aproximadamente las tres cuartas partes de la extensión forestal valenciana se encuentre actualmente en manos de particulares.

La inclusión en los primeros Catálogos y Clasificaciones de Montes Públicos elaborados en virtud de las disposiciones desamortizadoras de predios cuya pertenencia habían acreditado antiguos titulares de señoríos, obteniendo amparo de posesión por vía judicial, fue frecuente en la región valenciana. Llama la atención, por otra parte, que aquellos errores fueran propiciados por los ayuntamientos y aceptados por el Distrito, aún a sabiendas de la situación real y legítima, lo cual evidencia la parcialidad e intereses puestos en juego por estos organismos públicos y su incidencia sobre el desmoronamiento de la propiedad señorial de naturaleza forestal. Paradigmático es, en este sentido, el caso de los montes radicados en el término de Sinarcas, que figuran incluidos en la Clasificación de 1859 y en el Catálogo de 1862 con el carácter de propios, aunque en aquellas fechas pertenecían al Duque de Villahermosa⁵⁸.

Refiriéndose a los orígenes de los montes comunales y de propios de la provincia de Alicante, Gil Olcina ha puesto de manifiesto su procedencia de antiguas propiedades señoriales, “transferidas a los pueblos o a sus ayuntamientos por compra-venta, transacción e incluso donaciones más o menos interesadas”⁵⁹. Esta tesis, perfectamente generalizable al resto de la

⁵⁸ *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Expediente del monte de utilidad pública, número 57.*

⁵⁹ GIL OLCINA, A.: Prólogo a la edición facsímil de la obra de ALTAMIRA, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil Albert, 1985, pp. IX-X.

región, como hemos podido documentar, es la razón que justifica la exposición de estos antiguos bienes señoriales a la política de ventas desarrollada por el Estado a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado, con resultados diferentes en cada caso. Según manifiesta el mismo autor "las transmisiones efectuadas con anterioridad a 1 de mayo de 1855 permitieron el despojo a los pueblos y la conversión de las tierras de propios y comunales en bienes nacionales para venta al mejor postor; por el contrario, las adquisiciones de los pueblos posteriores a dicha fecha incluyeron en las escrituras públicas correspondientes cláusulas precautorias de reversión a los antiguos propietarios con vistas a conjurar el peligro de la desamortización⁶⁰.

Efectivamente hemos podido comprobar la presencia de las referidas cláusulas precautorias en las escrituras de compra-venta, cesión y redención de censos mediante las cuales transmitieron los titulares de señoríos a los pueblos de sus antiguos estados la propiedad de los terrenos montuosos; pero la existencia de las mismas, si bien logró evitar la enajenación en pública subasta de aquellos predios, no consiguió que los mismos quedaran completamente al margen de las disposiciones desamortizadoras, ya que, en su mayoría, acabaron siendo incluidos en los *Catálogos de Montes Públicos exceptuados de la venta por razones de utilidad pública*, que se elaboraron, como hemos señalado, ante la necesidad de establecer matices que permitiesen diferenciar los montes que, por sus condiciones físicas, no convenía enajenar a particulares.

En consecuencia, aquellos predios que fueron protegidos de la venta desamortizadora por medio de las citadas cláusulas precautorias, quedaron, en general, a salvo de la misma, pero no al margen de las repercusiones ocasionadas por la desamortización. Ello suscitó no pocas protestas por parte de los pueblos adquirientes, que fundamentaban sus solicitudes de exclusión del Catálogo en el hecho de que la venta efectuada por el antiguo señor al pueblo se hizo en nombre de un grupo de vecinos, y no en favor del municipio o de su ayuntamiento. La Administración Forestal, en cambio, argumentaba

⁶⁰ GIL OLCINA, A.: *Op. cit.*, 1985, p. IX.

la inclusión de aquellos montes en el Catálogo precisamente a partir del contenido de las mencionadas cláusulas, ya que la servidumbre establecida a favor del común de vecinos confería a aquellos predios el carácter de públicos a tenor del artículo 5º de las Ordenanzas Generales del ramo⁶¹. Por lo tanto, las cláusulas precautorias que los titulares de señorío introdujeron para salvaguardar los montes de la venta sirvieron a este fin, pero fueron igualmente útiles para su inclusión en los Catalogos de Montes Públicos.

2.4. ORIGEN DE LA TITULARIDAD DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA VALENCIANOS

La práctica totalidad de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades municipales en la Comunidad Valenciana cuentan con un claro origen señorial (cuadros VI y VII). En su mayor parte, son predios procedentes del dominio territorial de los antiguos señoríos seculares, por lo que concierne a las provincias de Alicante y Valencia, predominando los pertenecientes en origen a Ordenes Militares, seguidos de los de abadengo, en la provincia de Castellón. La forma en que estos montes adquirieron la condición de bienes de propios o del común es, como ya hemos indicado, diferente en cada caso, aunque con un neto predominio de las apropiaciones arbitrarias por usurpación del dominio señorial.

Precisamente fue ésta la razón que dio lugar a la atribución de la pertenencia estatal a aquellos terrenos con motivo de la ejecución de las Estadísticas de Propiedad Forestal, previas a las operaciones de apeo y deslinde de los montes estatales, que fueron planificadas a mediados del siglo pasado. Ante la carencia de títulos de propiedad con que pudiera el municipio acreditar la supuesta titularidad de aquellos predios, puesto

⁶¹ Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura): Plan de Aprovechamientos Forestales de la Provincia de Valencia, año 1874-75, legajo 7, expediente 10.